

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por correo electrónico el 16 de Septiembre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2221

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00636-00

Santiago de Cali, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP., identificada con Nit No. 800.167.643-5 a través de apoderada, contra el señor ADELMO GOMEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 6.245.583, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 52494598, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo su original título ejecutivo, esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, ADELMO GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.245.583, se sirva PAGAR a favor de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., identificada con Nit No. 800.167.643-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.726.504) por concepto de Capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 52494598, suscrito el 03 de Marzo de 2020.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 26 de Enero de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, acreditar el correo institucional y/o actualizar en la página SIRNA, en concordancia con los requisitos del artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y T.P. 253.502 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

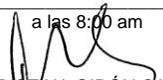

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **186** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

23 NOV 2021

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria